

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO 18/3/2021

Con la asistencia de los señores Ediles: Waldemar Magallanes, Julio Luis López, Aparicio García, Maximiliano Abraham, Alejandro López, Adriana Cardani, se elaboró el siguiente informe el cual se aconseja al cuerpo aprobar.

VISTO: El oficio N° 047/2021, del 24 de febrero del 2021, de la Intendencia Departamental de Cerro Largo solicitando venia para otorgar un régimen de facilidades de pago de tributos.

RESULTANDO I)- Luego de exhaustivos análisis y estudios de situación sobre las causas y variables que han provocado la morosidad, se han detectado entre ellas, una prolongada etapa de desaceleración de la economía, con la consecuente dificultad del contribuyente de cumplir con sus deberes tributarios, la reciente irrupción de la pandemia del Covid 19 ha tenido irreparables daños en el campo de lo económico y social, así como la sequía que impactó en los sectores agropecuarios, sumado a la baja de la recaudación proyectada presupuestalmente por concepto de ingresos departamentales.

RESULTANDO II)- Dada la autorización concedida por el Ministerio de Economía y Finanzas, por Resolución de fecha 18/03/2021, según lo determinado por el artículo 775, de la ley 18.719 del 27/12/2010.

CONSIDERANDO I)- Que el actual régimen de facilidades de pago no ofrece a los deudores morosos planes de financiación de sus deudas por concepto de tributos que le facilite el pago de estos.

CONSIDERANDO II)- Que, de acuerdo, al informe que proporcionó el Contador General de la Intendencia Departamental de Cerro Largo, este decreto no afecta el equilibrio presupuestal de la Comuna.

CONSIDERANDO III)- Que el Gobierno Departamental entiende necesario instrumentar un régimen de facilidades de pago de los tributos, para así recomponer la recaudación y poder cumplir con sus cometidos y obligaciones.

CONSIDERANDO IV)- Que es voluntad del Intendente Departamental, establecer e instrumentar las medidas necesarias para que los distintos contribuyentes puedan acogerse a los beneficios tributarios que se concederán, el cual irá de la mano de la reordenación y reducción progresiva de gastos del Gobierno Departamental, enmarcado en el cometido de conciliar un equilibrio presupuestal sostenido.

ATENTO a lo precedentemente expuesto a las facultades Constitucionales y Legales;

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO DECRETA:

Artículo 1 - Se establece un régimen de facilidades de pago de los tributos departamentales por concepto de contribución inmobiliaria urbana y tributos conexos que se cobran juntamente con esta, incluida sus multas y recargos; de la contribución inmobiliaria rural, sus multas y recargos y de las tasas que sean de percepción departamental adeudados al 25 de febrero del 2021, que se registró por las disposiciones contenidas en este decreto.

Artículo 2 - Contribución Urbana y Rural.

Los contribuyentes de los tributos contribución inmobiliaria rural y urbana que mantengan deudas al 25 de febrero del 2021 y los abonen en un pago contado en el acto de otorgamiento y firma del convenio respectivo, gozarán de un descuento del quince por ciento (15%) sobre el monto a pagar y de una exoneración del cien por ciento (100%) de las multas y recargos generadas a la fecha referida, siempre y cuando durante los ejercicios siguientes y hasta el 10/07/2025, se mantengan como buenos pagadores.

Los contribuyentes de los tributos contribución inmobiliaria rural y urbana que mantengan deudas al 25 de febrero del 2021 y los abonen en hasta seis cuotas iguales, mensuales y consecutivas más una entrega previa del diez por ciento (10%) del tributo adeudado, en el acto de otorgamiento y firma del convenio respectivo, gozarán de un descuento del diez por ciento (10%) del monto a pagar y una exoneración del cien por ciento (100%) de las multas y recargos generadas a la fecha referida, siempre y cuando durante los ejercicios siguientes y hasta el 10/07/2025, se mantengan como buenos pagadores.

El pago será del diez por ciento (10%) previo y seis cuotas sobre el noventa por ciento (90%) restante adeudado, abonándose la primera cuota a los 30 días de la suscripción del convenio respectivo.

Los contribuyentes de los tributos contribución inmobiliaria rural y urbana que mantengan deudas al 25 de febrero del 2021 y los abonen en hasta en treinta cuotas iguales, mensuales y consecutivas más una entrega previa del diez por ciento (10%) del tributo adeudado, en el acto de otorgamiento y firma del convenio respectivo, gozarán de la exoneración del cien por ciento (100%) de las multas y recargos generadas a la fecha referida, siempre y cuando durante los ejercicios siguientes y hasta el 10/07/2025, se mantengan como buenos pagadores.

El pago será del diez por ciento (10%) previo y treinta cuotas sobre el noventa por ciento (90%) restante adeudado, abonándose la primera cuota a los 30 días de la suscripción del convenio respectivo.

Los contribuyentes de los tributos contribución inmobiliaria rural y urbana que mantengan deudas al 25 de febrero del 2021 y sean beneficiarios de los programas del Ministerio de Desarrollo Social denominados: Tarjeta Uruguay Social, Asignaciones Familiares del Plan de Equidad y Subsidio a la Vejez, gozarán de una exoneración del cien por ciento (100%) del tributo adeudado, multas y recargos generados a la fecha referida, siempre y cuando durante los ejercicios siguientes y hasta el 10/07/2025, se mantengan como buenos pagadores.

A tales efectos deberán acreditar en forma fehaciente su calidad de beneficiarios.

Artículo 3 - Tasas de percepción departamental.

Los contribuyentes de las tasas de percepción departamental que mantengan deudas al 25 de febrero del 2021 y las abonen en un pago contado en el acto de otorgamiento y firma del convenio respectivo, gozarán de un descuento del setenta por ciento (70%) sobre el monto a pagar y de una exoneración del cien por ciento (100%) de las multas y recargos generadas a la fecha referida, siempre y cuando durante los ejercicios siguientes y hasta el 10/07/2025, se mantengan como buenos pagadores.

Los contribuyentes de las tasas de percepción departamental que mantengan deudas al 25 de febrero del 2021 y las abonen hasta en doce cuotas iguales, mensuales y consecutivas, venciendo la primera a los treinta días de la suscripción del convenio respectivo, gozarán de un descuento del cincuenta por ciento (50%) del monto a pagar y de una exoneración del cien por ciento (100%) de las multas y recargos generadas a la fecha referida, siempre y cuando durante los ejercicios siguientes y hasta el 10/07/2025, se mantengan como buenos pagadores.

Artículo 4 - Buen pagador.

A los solos efectos de este decreto se considera buen pagador, a aquél contribuyente que no se atrasare en el pago de tres cuotas del convenio suscripto

o de los vencimientos de los ejercicios posteriores a la firma de este, por única vez, una u otra situación.

La condición de buen pagador de un contribuyente estará vinculada a cada padrón y por separado, por lo que la conducta de un contribuyente con respecto a un padrón no afecta a la de los demás padrones que fueren de su titularidad.

Artículo 5 - Incumplimiento: El incumplimiento de las obligaciones asumidas por el contribuyente en este decreto y por ende la pérdida de la calidad de buen pagador establecida en el artículo anterior, aparejará la caducidad de pleno derecho del convenio suscripto, sin necesidad de interpelación de tipo alguno. Las sumas entregadas se descontarán del monto inicial adeudado, en el cual se incluirán las multas y recargos en su momento generadas antes de la suscripción del convenio.

Artículo 6- El plazo para acogerse a este decreto, será de 90 días corridos, contados a partir de su promulgación y habiéndose dado cumplimiento con lo previsto en el artículo 299 de la Constitución de la República. La Intendencia Departamental queda autorizada a prorrogar por única vez el plazo referido hasta por 90 días más.

Artículo 7- Las acciones judiciales que la Intendencia Departamental de Cerro Largo hubiese iniciado para el cobro de tributos, multas y recargos a que se refiere este decreto, contra los contribuyentes que se acojan al mismo, quedarán en suspenso mientras exista cumplimiento regular de las obligaciones asumidas,

manteniéndose los embargos y las demás medidas cautelares adoptadas en su momento.

Para proceder a la suspensión del proceso judicial deberán comparecer ante la Sede Judicial respectiva, por escrito, el contribuyente deudor y la Intendencia Departamental de Cerro Largo, comunicando el acogimiento del demandado a las disposiciones de este decreto.

Si se tratare de abogados contratados en forma externa por la Intendencia Departamental de Cerro Largo, el demandado deberá abonar previamente las costas y costos judiciales generados por el proceso en trámite.

Artículo 8- Pase al Tribunal de Cuentas de la Republica para su dictamen y fecho vuelva para su consideración.